



RESOLUCION DE GERENCIA N° 05-052-00000943

Huancayo, 08 de agosto de 2024.

VISTO:

El informe N° **07-010-000012435** de fecha 24 de julio del 2024, emitido por el Departamento de Control y Cobranza de la Deuda, sobre RECTIFICACION DE ERROR MATERIAL.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 108.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ACTOS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN, Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos:

2. Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo.

Que, conforme lo advertido corresponde sustituir los actos emitidos con el nombre correcto del Departamento emisor del acto, debido a que, los valores emitidos no han tenido ninguna variación referente a los montos o cuantía del tributo que señalan en su contenido.

Que, el TULO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el **Artículo 201.- Rectificación de errores 201.1.-** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.” Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECTIFICAR el error material contenido en la descripción del Departamento emisor en la post firma, en los valores emitidos según listado siguiente

FECHA EMISION	TIPO	CONCEPTO	PERIODO	CORRELATIVO INICIO	CORRELATIVO FIN	CANT
15/09/2023	OP	IP	2016	07-014-000310119	07-014-000310172	54
15/11/2023	OP	IP	2017	07-014-000309826	07-014-000309942	117
15/11/2023	RD	ARB	2019	07-015-0000275706	07-015-000284527	8822
17/11/2023	RD	ARB	2019	07-015-000284528	07-015-000285063	536
18/11/2023	OP	IP	2018	07-014-000309943	07-014-000310118	176
19/11/2023	OP	IP	2018	07-014-000323083	07-014-000323099	17
20/11/2023	OP	IV	2017	07-014-000310173	07-014-000310194	22
20/11/2023	OP	IP	2019	07-014-000310195	07-014-000310593	399
20/11/2023	OP	IV	2018	07-014-000310604	07-014-000310625	22
20/11/2023	OP	IV	2019	07-014-000310626	07-014-000310678	53
20/11/2023	RD	ARB	2018	07-015-0000285064	07-015-0000285562	499
22/11/2023	OP	IP	2014	07-014-000323068	07-014-000323068	1
1/12/2023	OP	IP	2023	07-014-000310679	07-014-000323067	12389
6/12/2023	OP	IV	2016	07-014-000323069	07-014-000323070	2
12/12/2023	OP	IP	2017	07-014-000323071	07-014-000323082	12
19/12/2023	RD	ARB	2019	07-015-000285563	07-015-000285606	44
20/12/2023	OP	IP	2019	07-014-000323100	07-014-000323153	54
27/12/2023	OP	IP	2013	07-014-000323154	07-014-000323160	7
27/12/2023	OP	IP	2014	07-014-000323161	07-014-000323166	6
27/12/2023	OP	IP	2015	07-014-000323167	07-014-000323175	9
27/12/2023	OP	IP	2016	07-014-000323176	07-014-000323186	11
27/12/2023	OP	IP	2017	07-014-000323187	07-014-000323204	18
27/12/2023	OP	IP	2018	07-014-000323205	07-014-000323229	25
27/12/2023	OP	IP	2019	07-014-000323230	07-014-000323231	2
28/12/2023	OP	IP	2018	07-014-000323232	07-014-000323232	1
28/12/2023	OP	IP	2016	07-014-000323233	07-014-000323233	1
28/12/2023	OP	IP	2017	07-014-000323234	07-014-000323234	1
28/12/2023	OP	IP	2018	07-014-000323235	07-014-000323235	1
28/12/2023	OP	IP	2019	07-014-000323236	07-014-000323236	1
25/03/2024	OP	IP	2024	07-014-000323237	07-014-000325295	2075



Debiendo quedar redactado como: "JEFE (e) DEL DPTO. DE CONTROL Y COBRANZA DE LA DEUDA"


PEDRO PAUCAR HINOJOSA
Jefe de Control y Cobranza de la Deuda
Servicio de Administración Tributaria Huancayo

ARTÍCULO 2º: Publicar .en la página web de la institución la presente resolución, para conocimiento.

ARTÍCULO 3º: Derivar al Departamento de Control y Cobranza de la Deuda para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Derivar al Departamento de Cobranza Coactiva para conocimiento y fines de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Abog. JUAN BONIFACIO GONZÁLEZ FRANCO
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO
GERENTE DE OPERACIONES